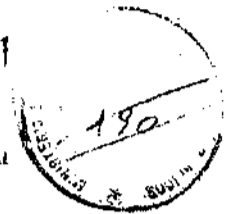
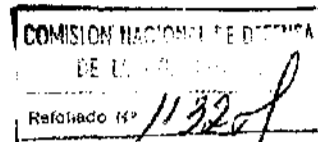




Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones



281

196

BUENOS AIRES. 11 DIC 1995

VISTO el Expediente N° 329.043/91 del Registro de la EX SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, tramitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por denuncia que formula el Sr. René VEDER DIEZ contra las empresas AGIP ARGENTINA S.A.; ARGON S.A.; ALGAS S.A.; AUT-O-GAS S.A.; MULTIGAS S.A.; CENTRAL GAS S.A.; SANCHEZ GAS S.A.; ARGENGAS S.A.; RACARO Y COCCOLO S.R.L.; UDEPLA S.A.; GAS ARECO S.A.; BRAGAS S.A. y GASUD S.A. por una presunta infracción a la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia de autos se refiere a aumentos uniformes en el precio de venta de gas envasado en garrafas en alrededor del CUARENTA POR CIENTO (40%), en los últimos días del mes de julio de 1991.

Que al constituirse en la provincia de MENDOZA funcionarios de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia constataron que el precio de venta al público de las garrafas de DIEZ (10) kilogramos oscilaba entre Australes CUARENTA Y NUEVE MIL (49.000) y Australes SESENTA MIL (60.000) observando igual diferencia para la comercialización de las garrafas de QUINCE (15) kilogramos.

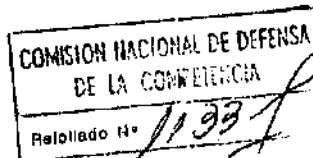
Que la participación de las cooperativas en el mercado, al bajar sus precios ha obligado a las otras empresas oferentes del mercado a bajar los suyos.

Que las cooperativas COPROGAS, COVERGAS y SURCOGAS poseen una participación del CINCO POR CIENTO (5%) del mercado y son las únicas que pueden comercializar el gas propano que envasa EMSE (ENERGÍA MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO), organismo que en la provincia de MENDOZA es el encargado de fijar su precio.

f



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



Que constituida la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en la provincia de SANTA FE constató que la red de gas natural de GAS DEL ESTADO al 31 de marzo de 1992 abarcaba TRESCIENTOS MIL (300.000) metros lineales con VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (21.886) usuarios, y que, según los dichos de encuestados, el mercado se mueve dentro de un marco de libertad, ya que las empresas estructuradas comercialmente, poseen precios diferentes entre sí.

Que los testigos ofrecidos por la denunciante, en forma unánime y coincidente descartan el aumento del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el producto durante el período investigado, descartando igualmente la comisión de los hechos endilgados como ilícitos.-

Que asimismo, esa Comisión Nacional, en la provincia de MENDOZA determinó que los precios de los oferentes eran diferentes, resultando por ejemplo para la garrafa de DIEZ (10) kilogramos el más bajo DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2,9) y el más alto CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$ 5,1), lo que acredita para ese artículo puntual una gran diferencia de precio.

Que en la ciudad de MENDOZA se acreditó que concurren a la misma, tanto empresas constituidas como sociedades comerciales o como cooperativas, estas últimas apoyadas por la autoridad fiscal, resultando este hecho beneficioso para los consumidores, en virtud de que sus precios son en general inferiores al de las demás empresas comerciales.

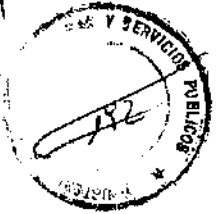
Que la pertinente investigación administrativa ha determinado que no se ha podido acreditar ningún hecho que pueda ser encuadrado en las disposiciones de la Ley N° 22.262, considerando oportuno aceptar las explicaciones vertidas por los presuntos responsables. Además merece destacarse que en los últimos años, merced al proceso de desregulación operado por las autoridades económicas se ha posibilitado un normal y fluido funcionamiento del mercado investigado.

al



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Refollado N° 11346



Que conforme con los argumentos expuestos en el informe final de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y en concordancia con los artículos 21 y 30 de la Ley N° 22.262, corresponde aceptar las explicaciones presentadas por las presuntas responsables y disponer el archivo de las actuaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aceptar las explicaciones de AGIP ARGENTINA S.A.; ARGON S.A.; ALGAS S.A., AUT-O-GAS S.A.; MULTIGAS S.A.; CENTRAL GAS S.A.; SANCHEZ GAS S.A., ARGENGAS S.A.; RACARO Y COCCOLO S.R.L.; UDEPLA S.A.; GAS ARECO S.A.; BRAGAS S.A. y GASUD S.A. y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (artículos 21 y 30 de la Ley N° 22.262).

ARTICULO 2º: Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 281

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES



C 273



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

EXPTE. N° 329.043/91

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1996

BUENOS AIRES, Diciembre 4 de 1995.

SEÑOR SECRETARIO:

I Las presentes actuaciones se inician en agosto de 1991 a raíz de la denuncia que formula a fs. 1/3 el señor René Veder Diez contra las empresas Agip Argentina S.A., Argón S.A., Algas S.A., Aut-O-Gas S.A., Multigas S.A., Central Gas S.A., Sanchez Gas S.A., Argengas S.A., Racaro y Coccolo S.R.L., Udepla S.A., Gas Areco S.A., Bragas S.A., Gasud S.A., por una presunta maniobra distorsiva de precios e incumplimiento de la Ley 22.262.

En la acción interpuesta señala a los presuntos damnificados por el hecho, todos distribuidores de gas envasado en garrafas, alegando que a los mismos desde el 1° de abril de 1991 hasta los últimos días del mes de julio y primeros de agosto del mismo año, se les facturaba a un costo invariable. Que a partir de allí y en forma concertada, todas las fraccionadoras denunciadas les incrementan los precios alrededor del 40%. Que por su parte los distribuidores no pudieron absorber dicho aumento y lo volcaron a su vez al mercado. Agrega que no existe razón alguna que justifique ese aumento, por cuanto no ha variado ninguno de los componentes del costo. Asimismo refiere a publicaciones periodísticas en que se aluden a declaraciones del Intendente de la ciudad de San Rafael, Pcia. de Mendoza, en referencia a oscilaciones en los precios del gas en ese mercado, luego de que cooperativas comenzaran a comercializar tubos envasados por la empresa ENERGIA DE MENDOZA SOCIEDAD DEL ESTADO (EMSE).

A fs. 6 el accionante ratifica la denuncia interpuesta.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Durante el transcurso del mes de octubre de 1991, habiéndose constituido la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en la Provincia de Mendoza para efectuar diligencias relacionadas con varias causas en trámite por ante la misma, cumplimentó asimismo actuaciones directamente relacionadas con la presente, tomando dos declaraciones testimoniales (fs 27 y fs. 64), labrando las actas que fueron agregadas de fs. 28 a 37 y de fs. 66 a 71, obrando el procesamiento y análisis de los datos obtenidos en las planillas de fs. 75 a 77. De ellas surge que, por ejemplo para la venta al público de las garrafas de 10 kg. los precios oscilaban entre A 49.000 y A 60.000. Similar diferencia de precios se observa para la venta de la garrafa de 15 kg, que oscilaban entre A74.000 y A90.000.

A fs 27 prestó declaración el Sr. Intendente de San Rafael, Mendoza, señalando que ante la aparición en el mercado de empresas cooperativas comercializadoras de gas, las mismas le informaron al declarante que el resto de las empresas comercializadoras tuvieron que reducir sus precios.

A fs. 64 prestó declaración el Señor Héctor B. Antnori en su carácter de vicepresidente de la cooperativa COPROGAS que actúa en Mendoza, señalando que su participación en el mercado local es de 5%, y que juntamente con las cooperativas COVERGAS y SURCOGAS distribuyen los tubos de propano que envasa EMSE. Agrega que la participación de estas cooperativas en el mercado, al bajar los precios, ha obligado a las empresas comerciales a bajar los suyos.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



A fs. 78, se ordena notificar la presentación de la acción a los presuntos responsables para que tengan oportunidad de formular sus explicaciones conforme al Art. 20 de la LEY 22.262.

A fs. 127 suministra las explicaciones la empresa ARGENGAS S.A. señalando que no es ilícito incrementar los precios ni tampoco disminuirlos. Que las variaciones de precios son propias de los mercados desregulados. Que no produjeron incrementos de precios manteniendo en todo momento el régimen de bonificaciones.

A fs. 137/138 luce un informe producido por EMSE a requerimiento de esta Comisión Nacional haciendo saber que el precio de su producto es fijado por la Provincia de Mendoza y que las cooperativas COVERGAS, SURCOGAS y COPROGAS, entidades sin fines lucro, son las únicas que pueden comercializar el producto que envasa EMSE en la mencionada provincia.

A fs. 147 suministra explicaciones AUT-O-GAS negando que hubiera acordado con empresa o persona alguna la fijación de precios. Detalla sus precios de venta a una distribuidora, negando que se hayan verificado aumentos en los porcentajes denunciados (40%). Agrega que el Señor José Fernández Espósito, denunciado como su cliente, no reviste tal carácter. Sostiene que el criterio de la firma es respetar el precio sugerido por la Resolución N° 9 del Comité de Gas Licuado del 23/3/91.

A fs. 183 formula el pertinente descargo AGIP ARGENTINA S.A. y, a fs. 228 MULTIGAS S.A., negando ambas los cargos formulados en la denuncia.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

A fs. 234 formula sus explicaciones ARGON S.A. mencionando que el mercado del combustible líquido envasado en el Gran Buenos Aires se caracteriza por la presencia de numerosos oferentes en las distintas etapas de la comercialización y que compiten en la elección del proveedor. Agrega que la empresa ha fijado sus propios precios, procurando no exceder los oficiales.

A fs. 243 suministra explicaciones CENTRAL GAS S.A., a fs. 263 SANCHEZ GAS S.A. y a fs. 273 ALGAS S.A., coincidiendo todos ellos en la negativa formulada sosteniendo a su vez que en dicho mercado se dan las leyes de la libre competencia.

A fs 284 amplía su denuncia el Señor René V. DIEZ, ratificando a fs 290 la misma, ordenándose el pertinente traslado a fs 291. Dicha ampliación es también rechazada por las presuntas imputadas. A fs 321 ARGENGAS SA; a fs. 325 AUTOGAS SA, a fs 326 SANCHEZ GAS, a fs. 327 CENTRAL GAS, a fs. 328 MULTIGAS, a fs. 395 ALGAS.

En abril de 1992, en oportunidad de constituirse esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en la PROVINCIA de SANTA FE, con el fin de cumplimentar distintas diligencias procesales relacionadas con varias causas en trámite ante este Tribunal, con relación al trámite de la presente se constituyen en la empresa ARGON procediendo a la realización de una verificación contable, retirando en forma selectiva comprobantes de facturación a clientes del Gran Buenos Aires, correspondientes al periodo investigado, que corren agregados de fs 398 a fs 522.

A fs 529, se ordena a profesionales contables constituirse en distintas empresas del rubro a fin de efectuar relevamientos de documentación



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



comercial en relación a la facturación a clientes del Gran Buenos Aires en el periodo comprendido entre el 1º de julio al 30 de noviembre de 1991.

Durante el mes de mayo de 1992, en la Pcia. de MENDOZA, se procede a tomar declaración informativa a los representantes de AGIP ARGENTINA SA(fs 532), ARGON SA(fs. 533), CONDISUR SA (fs. 545), PANELLI SA (fs 548), SUTER (fs 553), MORA SAIF (fs 554), SURCOGAS (fs. 555) ALGAS SA(fs. 558), AUTOGAS SA(fs. 559), CUYOGAS SA(fs. 565).

En su declaración a fs. 532, el representante de AGIP ARGENTINA SA señala que las cooperativas tienen precios un 20% por debajo de los de su empresa, en virtud de tener un costo inferior pues su instalación fue absorbida por la sociedad estatal EMSE.

En la declaración de fs 533, el representante de ARGON coincide en un todo con la declaración anterior en lo que hace a la competencia que realizan las cooperativas en la Pcia de Mendoza.

En su declaración a fs. 545, el titular de la empresa CONDISUR S.A., coincide con los anteriores declarantes ya referidos, agregando que en la ciudad de SAN RAFAEL, la Municipalidad entrega vales para retirar el producto de la cooperativa SURCOGAS, la que posee sus instalaciones en terreno fiscal del ferrocarril. Que el EMSE le ha facilitado a esa cooperativa un millón de dólares (US\$ 1.000.000) para instalarse y GAS DEL ESTADO le entregó los envases necesarios como para operar.

En su declaración, a fs. 558, 559 y 565, respectivamente, los representantes de las empresas ALGAS S.A., AUT-O-GAS SA y CUYOGAS,



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



coinciden básicamente en sus dichos con la información vertida por los representantes de AGIP ARGENTINA, ARGON SA y CONDISUR.

De fs. 567 a fs. 576 corre agregada información suministrada por la Municipalidad de San Rafael, conteniendo un detalle de las plantas que operan en la zona y de los precios de venta durante 1991.

De fs. 579 a fs. 598 y de fs. 606 a 618, obra información suministrada por CONDISUR en relación a sus precios de venta y a su relación GAS DEL ESTADO.

De fs. 621 a 637, luce un informe producido por la Dirección de Defensa del Consumidor y la Competencia del Gobierno de Mendoza, relacionado con el mercado investigado.

De fs 640 a 649 obra documentación vinculada a las condiciones para la comercialización de gas licuado producida por GAS DEL ESTADO.

A fs 650 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE COMPETENCIA se constituye en la Pcia. de SANTA FE, efectuando encuestas de precios en la zona, cuyo resumen luce a fs. 671/672. De dicha pieza surge que el precio del producto al momento de la encuesta, realizada en abril de 1992, oscilaba entre 0,70 el kg. y \$ 0,75, el kg exteriorizándose de las declaraciones de los encuestados, que se mueven dentro de un marco de libertad para operar en su rubro.

De fs. 675 a fs 707 corre agregado en Expediente 328.799/91, relacionado con una denuncia formulada por el accionante en estas actuaciones ante la Dirección General de Asuntos Legales.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

De fs. 709 a 713 luce información agregada por GAS DEL ESTADO con relación a sus volúmenes y precios de venta a las empresas fraccionadoras, entre febrero de 1991 y abril de 1992.

A fs. 715, el denunciante en estos actuados, Sr. René Veder Diez, desiste de la acción oportunamente instaurada.

De fs. 718 a fs. 728 corre agregado un cuadro comparativo de precios relacionados con la Comisión Oficial oportunamente encomendada en la Pcia. de MENDOZA. De esta documentación, surge que los precios de los oferentes al mercado no son homogéneos.

A fs. 773, en agosto de 1992, la COMISION NACIONAL, ordena citar a prestar declaración testimonial, en forma selectiva, a personas ofrecidas como tales por el denunciante. Asimismo se requiere información a empresas productoras del insumo.

De fs. 744 a fs.835, de fs.836 a a fs.906, y de fs.907 a fs.916, obra documentación requerida a ALGAS SA, AGIP ARGENTINA SA y AUTOGAS SA, respectivamente, consistente en comprobantes de facturación de esas empresas correspondientes al período investigado, es decir el segundo semestre de 1991, de las que no surge que se hubieran registrado incrementos uniformes del orden del 40%, y en cambio se constatan precios de lista relativamente constantes, no homogéneos entre las firmas y bonificaciones diferenciales a los clientes, de cuya trayectoria no se puede inferir incremento generalizado en orden similar al denunciado.

Handwritten signature and scribbles.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

A fs 928 se solicita abundante información a todos los intervinientes en el mercado, GAS DEL ESTADO, CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, empresas fraccionadoras y CAMARA ARGENTINA DE GAS COOPERATIVA. A las empresas fraccionadoras se les solicita informen los precios reales de venta desde enero de 1992 en adelante.

De fs. 943 a 968 obran diversas contestaciones a las solicitudes de información referidas.

A fs. 970 presta declaración testimonial la Sra. Leonilda SCHIAFFINO de GONZALEZ, persona ofrecida como tal por el denunciante, clienta de la empresa AUT-O-GAS, quien manifestó que desde la estabilidad el precio al que le facturan se mantuvo constante, que en el periodo investigado el precio al que le facturaban no sufrió aumento del 40%, manifestando que puede adquirir el producto del fraccionador que más le convenga. Que no existe ninguna dificultad en la comercialización del gas en garrafas.

De fs. 981 a fs. 1009 obra información suministrada por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO.

De fs. 1010 a fs.1077 obran contestaciones de las empresas fraccionadoras al requerimiento formulado a fs. 928.

A fs. 1084 declara el testigo José FERNÁNDEZ ESPOSITO, también ofrecido por el accionante, quien dice ser cliente de las empresas NEOGAS, ALGAS, GASUD, AGIP ARGENTINA SA, ARGENGAS SA y EXTRAGAS. SA. No pudo aportar datos fehacientes en cuanto a la eventual variación de los precios, en virtud de haber estado alejado del movimiento

YF

[Firma]



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



comercial. Manifiesta que las empresas fraccionadoras poseen precios similares pero no iguales y que tiene libertad para adquirir el gas donde más le convenga y que el precio varía de acuerdo a la modalidad de venta, cantidad o época, y que no existen dificultades en la comercialización.

A fs. 1085, declara otro testigo ofrecido por el denunciante, el Señor Manuel Gens, cliente de AGIP ARGENTINA SA y eventualmente de otras fraccionadoras. Sostiene que siempre le facturaban al precio oficial o por debajo del mismo, y que en un momento hubo un aumento del 15%, que fue volcado al público. Que tiene libertad de comprar en donde más le convenga y que nunca existieron dificultades en cuanto a la comercialización.

A fs. 1086 declara Andrés J. Azar, otro testigo de la denunciante, cliente de AGIP. Señaló que desde abril hasta agosto de 1991 la facturación no sufrió modificación alguna, que no hubo aumentos en ese período. Que con relación a los precios de las distintas fraccionadoras, dijo que para iguales cantidades y condiciones, los precios son similares.

A fs. 1087 declara el último de los testigos a los que se citara selectivamente- ofrecidos por el denunciante. El señor Omar C. Abiuso expresa que al inicio era cliente de ALGAS S.A y luego de ARGENGAS. Manifestó que durante el período en cuestión la forma de facturación no sufrió alteración alguna y que en relación a los precios se registraron aumentos que fueron trasladados al público, pero no podía establecer el porcentaje de incremento en forma fehaciente. Agrega que la desregulación favoreció a la competencia y que las empresas no se han unido como antes tratando de unificar precios.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



II - No se ha podido acreditar en el desarrollo de la etapa instructoria ningún hecho que pueda ser encuadrado dentro de las normas legisladas por la LEY 22.262.

Del análisis de la información arrojada al expediente en referencia a los precios aplicados por las empresas fraccionadoras en el área del Gran Buenos Aires en el periodo referido en la denuncia, no se ha acreditado que se hubieran registrado incrementos uniformes del orden del 40% en los precios del gas envasado en garrafas. Por otra parte, los testigos ofrecidos por la accionante, descartan el aumento del 40% durante el período señalado en la denuncia.

En referencia al tema planteado en el mercado de Mendoza, vinculado a la incorporación al mercado de empresas cooperativas y el impacto de este fenómeno en la política comercial de las empresas fraccionadoras, tampoco se ha acreditado hecho alguno por parte de las empresas fraccionadoras que pueda ser encuadrable en las disposiciones de la Ley 22.262. Se ha constatado que esas cooperativas, apoyadas por la autoridad fiscal, efectivamente salieron al mercado con niveles de precios inferiores a los que regían con anterioridad. Independientemente de la valoración de que tal comportamiento fuera en parte posible merced a una serie de ventajas otorgadas por las autoridades locales, este hecho resultó beneficioso para los consumidores, ya que la nueva competencia de ese tipo de empresas hizo que los precios en definitiva experimentaran una baja, pero de ello no puede inferirse en modo alguno conductas violatorias a la norma legal aplicable por parte de las empresas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

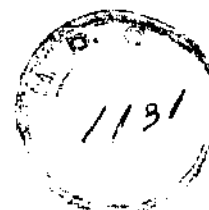


*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

fraccionadoras, enfrentadas desde entonces a nuevos concurrentes al mercado con ciertas ventajas diferenciales .

En virtud de lo antedicho, se aconseja aceptar las explicaciones vertidas por los presuntos responsables.



DRA. SILVIA SAVOINI
VOCAL

CONT. RICARDO ROBERTO COBA
SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

LIC. MAURICIO FIORINI